

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3969 Decreto n.º 45/2015, de 27 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento subacuático de la Playa de La Isla, en Mazarrón.

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 25 de junio de 2013, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento subacuático Playa de la Isla, en Mazarrón, publicada en el BORM número 158 de 10 de julio de 2013.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 226, de 28 de septiembre de 2013) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento subacuático de la Playa de la Isla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 27 de marzo de 2015.

Dispongo:

Artículo único

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento subacuático de la playa de la Isla, en Mazarrón, según descripción,

delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 27 de marzo de 2015.—El Presidente, Alberto Garre López.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en una pequeña bahía, utilizada como fondeadero en la antigüedad, situada entre el cabezo de Arraez y el Cabezo del Puerto, Durante época prehistórica hasta, al menos, época romana, la línea de costa estaba situada tierra adentro, por lo que el paisaje sería muy diferente al actual, reuniendo el lugar mejores condiciones para ser utilizado como fondeadero.

Los pecios de época fenicia, que constituyen el principal valor del yacimiento, se encuentran en un lugar estratégico; la cerámica hallada en las proximidades de las embarcaciones, evidencian la inserción del yacimiento en el marco cultural de los enclaves fenicios de las provincias de Granada y Málaga, y la inserción de este lugar, Playa de la Isla, de los estímulos fenicios hacia el interior (Torre de Sancho Manuel en Lorca, el Castellar de Librilla o el Cabezo de la Fuente del Murtal en Alhama).

Se localiza además en las proximidades de explotaciones minero-metalúrgica (el yacimiento de Gavilanes se encuentra a menos de 800 metros), que fueron el principal recurso económico de esta zona del litoral.

2. Descripción

El yacimiento se caracteriza por la presencia de, al menos dos barcos, datados en el siglo VII a.C, uno de los cuales (Barco 2) conservaba todo su cargamento, los objetos de la tripulación y el ancla. Junto a los pecios se localiza gran cantidad de material cerámico fechado en el siglo VII a.C.

La zona comprendida entre la Isla de Paco y la playa de la Isla, constituyó un fondeadero en la antigüedad, localizado en el extremo occidental de la bahía. Los informes del CNIAS de las prospecciones de 1988 y 1989 que dan a conocer el yacimiento citan la existencia de alineamientos de piedras de aspecto tosco que podrían tratarse de estructuras constructivas, posiblemente muros, asociados a materiales fundamentalmente romano-republicanos, entre los que destacan fragmentos de ánforas Dressel 1 y se menciona, ya entonces, un barco al que se asociaba un cargamento de materiales que lo fecharían en época fenicia. En menor medida se constatan materiales de época medieval.

La dinámica litoral en la zona ha sido fuertemente modificada por la construcción de un puerto deportivo en un área próxima, lo que ha provocado la retirada de la arena de la playa norte de la Bahía, la playa de la Isla, y su deposición en la playa del Gachero, al Este. Este fenómeno, que continúa en la actualidad, produjo en su momento que los barcos fenicios enterrados en el fondo de la bahía y el cargamento que transportaba comenzara a descubrirse.

El pecio está formado, hasta el momento, por dos barcos: del primero, conocido como B-1, se conservaba de la quilla del navío un tramo de 4 metros de longitud, correspondiente a su tramo sur, con una anchura media de 12 cms y un grosor medio de 10 cms. Unidos a la quilla se documenta la existencia de un tabazón compuesto por cinco tablas (150 cms de longitud y 70 cs de anchura). En los laterales, y sobre las referidas tablas, asoman tres piezas de madera con forma cilíndrica que parecen corresponder a las cuadernas de la nave; su grosor oscila entre los 7 y 8 cms respectivamente. El pecio fue excavado y extraído, y tras el proceso de restauración, se conserva en el Museo Nacional de Arqueología Marítima (ARQUA).

El Barco 2 se conserva en la actualidad in situ, protegido por un armazón metálico y cubierto por arena con el fin de garantizar su conservación. Tiene una longitud de 8,10 metros y 2,20 metros de manga. Fue construido con cuatro tipos de maderas: ciprés (para la quilla), pino carrasco (tracas), higuera (cuadernas) y olivo (para las lengüetas y los pasadores).

El barco se conserva prácticamente completo, incluso con su curvatura original; se localizó también su cargamento, objetos de la tripulación (espuerta, un ánfora y un molino de mano), el ancla, la más antigua de su tipo (de caña, cepo y uña), e incluso la capa de protección del casco o abarrote. El ancla se localizó en el exterior del barco, a un metro del mismo; se trata de una pieza de doble uña, con cepo embutido y atado al mástil.

Prácticamente toda la superficie del casco estaba cubierta por el cargamento de lingotes de plomo, la mayoría de ellos conservados muy fragmentados. Sobre él se localizó también la base y el rulo de un molino de mano de tipo barquiforme. La única zona libre de cargamento es la zona central del barco, la que está en torno al mástil, y es ahí donde se localizó un ánfora, una espuerta de madera y restos de cabo.

Los análisis de Carbono 14 realizados en varias muestras del casco del barco, arrojaron una cronología comprendida entre los siglos VII y VI a.C, idéntica a la aportada tras el estudio del material cerámico localizado en prospecciones en el entorno de los pecios.

Los dos pecios de Playa de la Isla fueron construidos a casco; las tracas fueron ensambladas a espiga, unidas entre sí y con la quilla mediante sistema de mortaja-lengüeta y pasador. La estructura de las cuadernas se unieron al casco mediante cosido que perfora a las tracas correspondientes hasta el exterior. En el caso del B2, se documentó la estructura de bancadas o baos que debió cumplir la doble función habitual de refuerzo del casco y de asientos para la tripulación. Debió tener un mástil central.

El material cerámico asociado a los pecios ha proporcionado una extensa muestra de fragmentos de tipología diversa, localizándose tanto cerámica a torno, mayoritaria, como a mano. Se han documentado ánforas tipos 10.1.1.1 y 10.1.2.1 de Joan Ramón, phittoi, urnas, morteros trípodes, ollas, cazuelas, cuencos y platos, tipos todos ellos representados en los yacimientos fenicios del

litoral de Málaga y Granada (Toscanos IV, Laurita tardío, Trayamar, Chorreras o Morro de Mezquitilla), cuya cronología abarca la segunda mitad del siglo VII a.C.

La abundancia de cerámica fenicia documenta un importante tráfico comercial marítimo en esta zona del litoral, sustentado básicamente por la riqueza metalúrgica de la zona. Reflejo del dinamismo económico de esta zona, es el hallazgo de materiales cerámicos similares en diferentes yacimientos que jalonan las más importantes vías de comunicación en este momento en la Región (valle del Guadalentín y Segura).

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento de Playa de la Isla se circunscribe a un polígono irregular, de forma tendente a rectangular, cuyos límites septentrional y occidental se ajustan a la actual línea de costa, mientras que el resto discurre por el mar sin marcadores reconocibles.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra tanto los pecios como la superficie de dispersión de material arqueológico, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=653067.1489 Y=4158621.1476

X=653089.1713 Y=4158632.1588

X=653114.8641 Y=4158649.7768

X=653147.1636 Y=4158651.9790

X=653163.3134 Y=4158634.3611

X=653169.1860 Y=4158608.6683

X=653162.5793 Y=4158588.1140

X=653142.7591 Y=4158569.0279

X=653098.7143 Y=4158555.0804

X=653061.2762 Y=4158530.8558

X=652995.9431 Y=4158514.7060

X=652869.1019 Y=4158510.9302

X=652853.2603 Y=4158543.2471

X=652865.2999 Y=4158551.4847

X=652865.9336 Y=4158578.7323

X=652984.9319 Y=4158600.5934

X=653038.5198 Y=4158614.5409

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

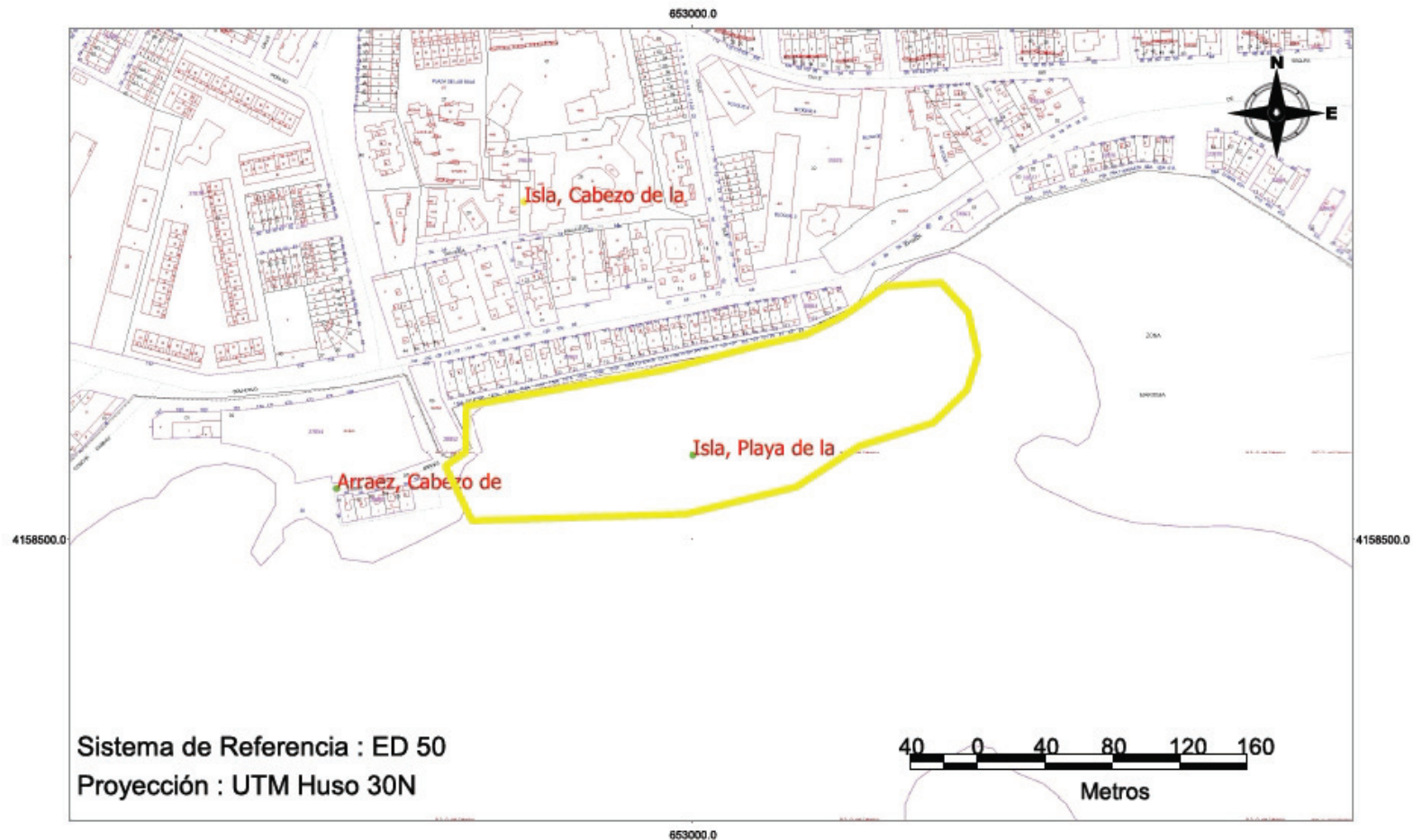
La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica del yacimiento subacuático de Playa de la Isla es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo como zona de playa, así como cualquier intervención sobre los barcos ya localizados y conocidos o que pudiesen aparecer, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia..


En el caso de localizarse nuevos restos de madera o de embarcaciones, tras la caracterización y documentación arqueológica de los mismos, será la Dirección General con competencias en patrimonio cultural quien determine el procedimiento de conservación y, en su caso, de extracción y tratamiento a seguir.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL ZONA ARQUEOLÓGICA
YACIMIENTO SUBACUÁTICO DE LA PLAYA DE LA ISLA, TM MAZARRÓN



 <p>Región de Murcia Consejería de Educación, Cultura y Universidades Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico</p> <p>DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL ZONA ARQUEOLÓGICA</p> <p>YACIMIENTO SUBACUÁTICO DE LA PLAYA DE LA ISLA, TM MAZARRÓN</p>
---	--